

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—230-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2663 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.701 interpuesto por doña Dolores López Pérez y don José Mourellos Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.791, interpuesto por doña Dolores López Pérez y don José Mourellos Pérez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos noventa y uno, interpuesto contra acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que aprobó las bases de la zona de Gomelle (Guntín-Lugo), en cuanto afecta a los recurrentes, y contra la Orden del Ministro de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, actos administrativos que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación y en su lugar declaramos: Primero, que la parcela número cuatro del polígono tres de la zona de Gomelle fracción situada en el viento Este de la finca ha de clasificarse como monte primera; segundo, que la fracción de la parcela número cuatro, que fue calificada como monte de cuarta clase, debe ser clasificada de monte tercera; tercero, que la fracción Norte de la parcela número ciento diecinueve del polígono tres debe mantener su clasificación de monte segunda; cuarto, que las dos restantes fracciones de la susodicha parcela ciento diecinueve debe clasificarse como una única subparcela de labradío de tercera clase; quinto, que la fracción Sur de la parcela ciento veinte-dos del polígono tres ha de clasificarse de prado segunda, y sexto, que la subparcela situada al Norte de una carretera en construcción se debe clasificar como labradío primera; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2664 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 92/80 interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 92/80, interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado, sobre petición de reconocimiento de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado contra denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Agricultura contra la denegación presentada del Director de ICONA de la petición del reconocimiento de complemento de destino; ampliado contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, desestimando el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de

las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2665 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.352 interpuesto por la fábrica de harinas «Nuestra Señora del Villar».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de julio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.352, interpuesto por la fábrica de harinas «Nuestra Señora del Villar», sobre reclamación de cantidades indebidamente percibidas por venta de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra el acuerdo del Servicio Nacional de Productos Agrarios que confirma, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2666 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 45.248 interpuesto por «Harinera de Selgua, S. A.» contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.011.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 45.248, interpuesto por «Harinera de Selgua, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.011, sobre sanciones por exceso de existencias de trigo en grano; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de «Harineras de Selgua, S. A.», contra sentencia dictada el tres de octubre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número cuarenta mil once, inhbidos de la Audiencia Territorial de Zaragoza y promovidos por dicha Sociedad recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2667 *ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), APA 028.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), calificada como Agrupación